

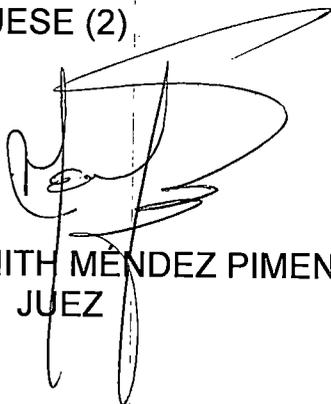
161

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 OCT 2020

Sucesión 2012/0752

Como quiera que la parte interesada no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de marzo de 2020, ante el Superior Jerárquico, concedido en efecto devolutivo por auto del 6 de agosto del presente año, como lo advierte la secretaria en el informe que antecede; este Juzgado en aplicación del artículo 322 numeral 3° del Código General del Proceso, DECLARA DESIERTO dicho recurso.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 93 FECHA 05 OCT. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-

162

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 OCT 2020

Sucesión 2012/0752

Los escritos de adición del auto 6 de agosto de 2020, enviados vía correo electrónico por el recurrente los días 3 y 8 de septiembre del año en curso, no se tienen en cuenta por haber sido presentados en forma extemporánea como así lo evidencia el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 FECHA 05 OCT 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-

Señor
JUEZ 04 CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC.
E.S.D.

CAUSANTE: RAFAEL MEJIA MENDEZ, Identificado con CC.No: 17.113.068.

REF: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA. No: 752-2012.

ASUNTO:

Recurso De Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha: 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, NOTIFICADO MEDIANTE LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MEDIANTE ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN CONSTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE DICHA PAGINA INSTITUCIONAL. Con fundamento en lo normado en el tenor literal del inciso 4 del artículo 287 del Código General del Proceso.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. en condición de apoderado de los señores: MARTHA LILIA MEJIA RINCON, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá DC., identificada con CC. No: 51.943.028 de Bogotá DC, GILBERTO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 19.428.558 de Bogotá DC, BERNARDO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.421.640 de Bogotá DC, y MARIO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.264.539 de Bogotá DC, quienes son los herederos legalmente reconocidos al interior del proceso de la referencia, Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho en tiempo procesal oportuno RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION del auto de fecha: 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, notificado mediante la página institucional de la rama judicial mediante estado del 31 de agosto de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional. Con fundamento en lo normado en el tenor literal del inciso 4 del artículo 287 del Código General del Proceso.

Con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho así:

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

1. En el CONTENIDO SUSTANCIAL DEL AUTO DE FECHA: 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 NOTIFICADO MEDIANTE LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL , ATRAVES DEL ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN CONSTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE DICHA PAGINA INSTITUCIONAL, no se establece de manera puntual lo siguiente:
 - a) EL VALOR ECONÓMICO DE DICHAS COPIAS NI EL NUMERO DE PIEZAS PROCESALES QUE EL JUÉZ ESTIME NECESARIAS PARA QUE SE SURTA REFERIDO RECURSO DE APELACION A COSTAS DEL APELANTE , como lo establece el inciso 9 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P. siendo esta información de absoluta importancia y de mandato legal, ya que debido a la pandemia, el suscrito no ha podido ingresar al despacho a realizar la inspección física del proceso a pesar de haberla solicitado , para poder saber cuántos folios conforman la totalidad del expediente y que valor genera su reproducción, según lo expuesto en el auto ya referido, toda vez que en el auto no se establece esta información.
 - b) Donde debe hacerse el pago del valor económico de la totalidad de las copias del proceso, si directamente se debe pagar dicho valor en el juzgado o si por el contrario dicho pago se debe hacer en una cuenta determinada que el despacho establezca de arancel judicial, para poder allegar al despacho las constancias de dicho pago en la forma que el despacho establezca.
 - c) El término que el despacho otorga para que los suscritos poderdantes realicen el pago de dichas expensas que desde ya sabemos están en cabeza de nosotros los apelantes

2. Lo mencionado en el numeral precedente es información de vital importancia que debe contener el auto aquí recurrido y en subsidio apelado, ya que nos encontramos en pandemia y el suscrito y mis poderdantes no podemos ingresar al despacho para revisar el proceso de manera física y establecer además el número de piezas procesales que se necesitan reproducir, a pesar que el suscrito solicito dicha información de manera formal y legal mediante escrito enviado al despacho el día 3 de septiembre del año 2020 tal y como consta dentro del plenario, razón por la cual se presenta este recurso de reposición y en subsidio el de apelación y además por ser información que se debe suministrar por mandato legal según lo establece el inciso 9 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P.
3. El presente recurso de reposición lo presento con fundamento en lo normado en el tenor literal del inciso 4 del artículo 287 del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo anteriormente comentado me permito elevar las siguientes peticiones

PETICION

1. Solicito de manera respetuosa se REVOQUE el CONTENIDO SUSTANCIAL DEL AUTO DE FECHA: 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 NOTIFICADO MEDIANTE LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, ATRAVES DEL ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN CONSTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE DICHA PAGINA INSTITUCIONAL, y en su remplazo se profiera providencia en el sentido de establecer:
 - a) Que se concede el recurso de Apelación EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y que además se establezca, El valor económico y número de piezas procesales a reproducir según lo estime el despacho y según lo ordenado en el inciso 9 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P., según lo expuesto en líneas anteriores., toda vez que debido a la pandemia, el suscrito no ha podido ingresar al despacho a realizar la inspección física del proceso a pesar de haber solicitado de manera escrita inspección física del proceso.
 - b) Que establezca donde debe hacerse el pago del valor económico de la totalidad de las copias del proceso, si directamente se debe pagar dicho valor en el juzgado y de ser así se fije fecha y hora de autorización, para el ingreso del suscrito o de cualquiera de mis poderdantes al despacho y poder realizar el pago de las referidas copias; o si por el contrario dicho pago se debe hacer en una cuenta determinada que el despacho establezca de arancel judicial, para poder allegar al despacho las constancias de dicho pago en la forma que el despacho establezca.
 - c) Que se establezca el término que el despacho otorga para que los suscritos poderdantes realicen el pago de dichas expensas que desde ya sabemos están en cabeza de nosotros los apelantes.”
2. En el evento en que el Despacho no revoque la decisión, solicito de manera comedida se conceda el recurso de APELACION y en caso de que su despacho estime improcedente este recurso así lo manifieste en su providencia.

PRUEBAS

1. Téngase como prueba de todo lo narrado en los numerales precedentes: el sistema de información de la página judicial- www.ramajudicial.gov.co-consulta de procesos. página que actualmente tiene la información aquí suministrada por el suscrito.

NOTIFICACIONES

1. Las notificaciones mediante las cuales se acuse el recibido en legal forma de la presente Solicitud de Adición, por parte del Señor Juez 4 De Familia Del Circuito Judicial de Bogotá DC, y para el proceso de la referencia, las recibo en mis correos electrónicos : alvarolopez71@hotmail.com y alvarolopezbastidas@gmail.com

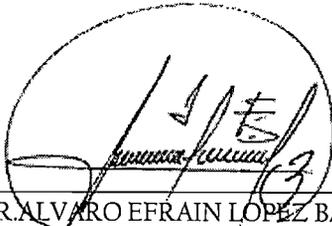
164

Lo anterior en razón a las situaciones de salud generadas por la pandemia COVID-19, y conforme a las directrices dadas por el gobierno nacional y el C.S.J.

Ratifico mi número de teléfono Celular: 320-8489580 para cualquier información adicional que se Requiera.

Cordialmente

Del Señor Juez



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.
CC.No: 87.712.404.
T.P.No: 191.435 C.S.J.

EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE FIRMADO Y SUSCRITO POR EL DR. DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS. IDENTIFICADO CON CC.No: 87.712.404.y T.P.No: 191.435 C.S.J.

165

Señor
JUEZ 04 CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC.
E.S.D.

CAUSANTE: RAFAEL MEJIA MENDEZ, Identificado con CC.No: 17.113.068.

REF: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA. No: 752-2012.

ASUNTO:

Recurso De Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha: 02 de Octubre del año 2020, notificado mediante La Página Institucional De La Rama Judicial Mediante Estado No: 93 del 05 de Octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Los escritos de adición del auto 6 de agosto del año 2020, enviados vía correo electrónico el día 3 y 8 de septiembre del año en curso, no se tienen en cuenta por haber sido presentados en forma extemporánea como así lo evidencia el informe secretarial que antecede”.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. en condición de apoderado de los señores: MARTHA LILIA MEJIA RINCON, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá DC., identificada con CC. No: 51.943.028 de Bogotá DC, GILBERTO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 19.428.558 de Bogotá DC, BERNARDO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.421.640 de Bogotá DC, y MARIO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.264.539 de Bogotá DC, quienes son los herederos legalmente reconocidos al interior del proceso de la referencia, Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho en tiempo procesal oportuno RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION del auto de fecha: 02 de octubre del año 2020 notificado mediante la página institucional de la rama judicial mediante estado no: 93 del 05 de octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Los escritos de adición del auto 6 de agosto del año 2020, enviados vía correo electrónico el día 3 y 8 de septiembre del año en curso, no se tienen en cuenta por haber sido presentados en forma extemporánea como así lo evidencia el informe secretarial que antecede”.

Con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho así:

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

1. Los escritos de adición respecto del contenido sustancial del auto 6 de agosto del año 2020, fueron enviados por el suscrito vía correo electrónico el día 3 de septiembre del año 2020, a las 09:16 am. dentro del término procesal oportuno, toda vez, que el suscrito, solo tuvo conocimiento del contenido sustancial del auto interlocutorio de fecha: 06 de agosto del año 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación, solo hasta el día: lunes 31 de agosto del año 2020, (que corresponde a la fecha de inicio de término y fecha de finalización de término) del referido auto, ya que dicha actuación fue registrada por el juzgado cuarto de familia el día sábado 29 de agosto del año 2020 a las : 15:55:23 (fecha de registro de la actuación), pues el proceso mientras fue consultado por el suscrito de manera diaria en la página de la rama judicial-consulta procesos y desde el día: 13 de julio del año 2020 se registró el proceso como ingresado al despacho del Señor Juez y el mismo, solo salió del despacho el día: Lunes 31 de Agosto del 2020 respectivamente, razón por la cual el suscrito presentó dentro de los 3 días siguientes los escritos de adición y solicitud del valor económico de las copias y reproducciones que se generaban y la forma en que se debe hacer el pago debido a la pandemia, para que se pueda surtir el referido recurso de apelación; razón por la cual y en virtud de mi solicitud de adición y solicitud de información del valor económico de dichas copias, y la forma en que se debe hacer el pago debido a la pandemia, el proceso el día: 1 de Septiembre del año 2020 ingreso nuevamente al despacho y el día: 02 de octubre del año 2020 se profiere la providencia que fue notificada el día: 05 de octubre del año 2020, y que es la providencia en contra de la cual se presenta el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
2. Conforme a lo comentado en el numeral precedente y de lo cual se puede evidenciar actualmente en la página de consulta de procesos de la rama judicial, para el proceso de la referencia, es claro que el suscrito no podía remitirse a la consulta de Estados Electrónicos Del Juzgado Cuarto De Familia, con fecha anterior al día 31 de Agosto del año 2020, por cuanto el proceso figuraba al despacho como ya se explicó en el numeral precedente, y el suscrito solo se remitió al portal de estados electrónicos el día: 31 de Agosto del año 2020, fecha en la que se publicó de manera legal por su Despacho la referida actuación en el único sistema de información con el cual cuenta el suscrito debido a la pandemia y que es La Página De La Rama Judicial.
3. Los escritos enviados el día 8 de septiembre que son los mismos enviados el 3 de septiembre del año 2020 pero los enviados el 8 se reenviaron con el objeto que el despacho acuse el recibido de los que se enviaron el 3 de septiembre pero son los del 3 de septiembre los que interrumpen los términos y los que se presentaron en tiempo procesal oportuno.

166

4. Conforme a lo anteriormente comentado, es claro que Los escritos de adición del auto 6 de agosto del año 2020, enviados vía correo electrónico el día 3 de Septiembre del año en curso, SI SE DEBEN TENER EN CUENTA por haber sido presentados en TIEMPO PROCESAL OPORTUNO y no como equivocadamente lo evidenció el informe secretarial que antecede a los mismos.

PETICION

1. Solicito de manera respetuosa ante su despacho, se REVOQUE en su totalidad el contenido sustancial del auto de fecha: 02 de octubre del año 2020, notificado mediante la página institucional de la rama judicial mediante estado No: 93 del 05 de octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que: "Los escritos de adición del auto 6 de agosto del año 2020, enviados vía correo electrónico el día 3 y 8 de septiembre del año en curso, no se tienen en cuenta por haber sido presentados en forma extemporánea como así lo evidencia el informe secretarial que antecede", y en su remplazo se profiera, providencia mediante la cual se ACCEDA A LA SOLICITUD DE ADICION, solicitada en legal forma, y en tiempo procesal oportuno, mediante escritos de solicitud de ADICION, enviados al despacho el Día: 03 de Septiembre del año 2020, en los términos y condiciones allí solicitados.
2. En el evento en que el recurso de apelación aquí solicitado en subsidio, se manifieste en la providencia judicial que el mismo no procede.

PRUEBAS

1. Téngase como prueba de todo lo narrado en los numerales precedentes: el sistema de información de la página judicial- www.ramajudicial.gov.co-consulta de procesos. página que actualmente tiene la información aquí suministrada por el suscrito.

NOTIFICACIONES

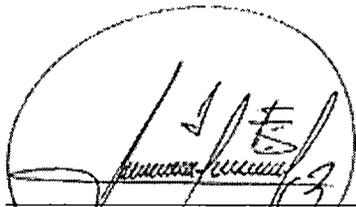
1. Las notificaciones mediante las cuales se acuse el recibido en legal forma de la presente Solicitud de Adición, por parte del Señor Juez 4 De Familia Del Circuito Judicial de Bogotá DC, y para el proceso de la referencia, las recibo en mis correos electrónicos : alvarolopez71@hotmail.com y alvarolopezbastidas@gmail.com

Lo anterior en razón a las situaciones de salud generadas por la pandemia COVID-19, y conforme a las directrices dadas por el gobierno nacional y el C.S.J.

Ratifico mi número de teléfono Celular: 320-8489580 para cualquier información adicional que se Requiera.

Cordialmente

Del Señor Juez



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.
CC.No: 87.712.404.
T.P.No: 191.435 C.S.J.

EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE FIRMADO Y SUSCRITO POR EL DR. DR.ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS. IDENTIFICADO CON CC.No: 87.712.404.y T.P.No: 191.435 C.S.J.

167

Señor
JUEZ 04 CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC.
E.S.D.

CAUSANTE: RAFAEL MEJIA MENDEZ, Identificado con CC.No: 17.113.068.

REF: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA. No: 752-2012.

ASUNTO:

Recurso De Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha: 02 de Octubre del año 2020, notificado mediante La Página Institucional De La Rama Judicial Mediante Estado No: 93 del 05 de Octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Como quiera que la parte interesada no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de Marzo del 2020, ante el superior jerárquico, concedido en el efecto devolutivo por auto de 6 de agosto del presente año, como lo advierte la secretaria en el informe que antecede; este juzgado en aplicación del artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. DECLARA DESIERTO DICHO RECURSO.”

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. en condición de apoderado de los señores: MARTHA LILIA MEJIA RINCON, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá DC., identificada con CC. No: 51.943.028 de Bogotá DC, GILBERTO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 19.428.558 de Bogotá DC, BERNARDO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.421.640 de Bogotá DC, y MARIO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.264.539 de Bogotá DC, quienes son los herederos legalmente reconocidos al interior del proceso de la referencia, Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho en tiempo procesal oportuno RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION del auto de fecha: 02 de octubre del año 2020 notificado mediante la página institucional de la rama judicial mediante estado no: 93 del 05 de octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Como quiera que la parte interesada no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de Marzo del 2020, ante el superior jerárquico, concedido en el efecto devolutivo por auto de 6 de agosto del presente año, como lo advierte la secretaria en el informe que antecede; este juzgado en aplicación del artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. DECLARA DESIERTO DICHO RECURSO.”

Con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho así:

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

1. El suscrito apoderado judicial NO HA REALIZADO EL PAGO DE LAS EXPENSAS necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de Marzo del 2020, ante el superior jerárquico, concedido en el efecto devolutivo por auto de 6 de agosto del presente año POR LAS SIGUIENTES CAUSAS LEGALES Y PROCESALES QUE A CONTINUACION SE EXPONEN ASI:
2. El suscrito presentó ante su despacho Los escritos de adición respecto del contenido sustancial del auto 6 de agosto del año 2020, vía correo electrónico el día 3 de septiembre del año 2020, a las 09:16 am. dentro del término procesal oportuno, toda vez, que el suscrito, solo tuvo conocimiento del contenido sustancial del auto interlocutorio de fecha: 06 de agosto del año 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación, solo hasta el día: Lunes 31 de agosto del año 2020, (que corresponde a la fecha de inicio de termino y fecha de finalización de termino) del referido auto, ya que dicha actuación fue registrada por el juzgado cuarto de familia el día sábado 29 de agosto del año 2020 a las : 15:55:23 (fecha de registro de la actuación), pues el proceso mientras fue consultado por el suscrito de manera diaria en la página de la rama judicial-consulta procesos y desde el día: 13 de julio del año 2020 se registró el proceso como ingresado al despacho del Señor Juez y el mismo, solo salió del despacho el día: Lunes 31 de Agosto del 2020 respectivamente, razón por la cual el suscrito presentó dentro de los 3 días siguientes los escritos de adición y solicitud del valor económico de las copias y reproducciones que se generaban y la forma en que se debe hacer el pago debido a la pandemia para que se pueda surtir el referido recurso de apelación; razón por la cual y en virtud de mi solicitud de adición y solicitud de información del valor económico de dichas copias, y la forma en que se debe hacer el pago debido a la pandemia, el proceso el día: 1 de Septiembre del año 2020 ingreso nuevamente al despacho y el día: 02 de octubre del año 2020 se profiere la providencia que fue notificada el día: 05 de octubre del año 2020, y que es la providencia en contra de la cual se presenta el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
3. Conforme a lo comentado en el numeral precedente y de lo cual se puede evidenciar actualmente en la página de consulta de procesos de la rama judicial, para el proceso de la referencia, es claro que el suscrito no podía remitirse a la consulta de Estados Electrónicos Del Juzgado Cuarto De Familia, con fecha anterior al día 31 de Agosto del año 2020, por cuanto el proceso figuraba al despacho como ya se explicó en el numeral precedente, y el suscrito solo se remitió al portal de estados electrónicos el día: 31 de Agosto del año 2020, fecha en la que se publicó de manera legal por su Despacho la referida actuación en el único sistema de información con el cual cuenta el suscrito debido a la pandemia y que es La Página De La Rama Judicial.
4. Mediante los escritos de adición presentados y enviados el día 3 de septiembre de 2020 por el suscrito a su despacho respecto del contenido sustancial del auto 6 de agosto del año 2020, vía correo electrónico a las 09:16 am. dentro del término procesal oportuno se solicitó a su despacho lo siguiente:
 1. “ Solicito de manera respetuosa se adicione el CONTENIDO SUSTANCIAL DEL AUTO DE FECHA: 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 NOTIFICADO MEDIANTE LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, ATRAVES DEL ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN CONSTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE DICHA PAGINA INSTITUCIONAL, en el sentido de establecer:

168

- a) El valor económico de las copias de la totalidad del proceso, según lo expuesto en el auto ya referido, toda vez que en el auto no se establece el valor económico de dichas copias y debido a la pandemia, el suscrito no ha podido ingresar al despacho a realizar la inspección física del proceso para poder saber cuántos folios conforman la totalidad del expediente y que valor genera su reproducción.
 - b) Donde debe hacerse el pago del valor económico de la totalidad de las copias del proceso, si directamente se debe pagar dicho valor en el juzgado y de ser así se fije fecha y hora de autorización, para el ingreso del suscrito o de cualquiera de mis poderdantes al despacho y poder realizar el pago de las referidas copias; o si por el contrario dicho pago se debe hacer en una cuenta determinada que el despacho establezca de arancel judicial, para poder allegar al despacho las constancias de dicho pago en la forma que el despacho establezca.
 - c) Se establezca el término que el despacho otorga para que los suscritos poderdantes realicen el pago de dichas expensas que desde ya sabemos están en cabeza de nosotros los apelantes.”
5. De igual forma el despacho sustenta la decisión adoptada en el auto que aquí se recurre y en subsidio se apela, en aplicación del artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. frente a lo cual debo manifestar que el suscrito cuando presento el recurso de apelación en contra del proveído de fecha: del 13 de Marzo del 2020, cumplió a cabalidad con todo lo que establece artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. tal y como consta dentro del plenario actualmente.
6. El auto de fecha: 02 de octubre del año 2020 notificado mediante la página institucional de la rama judicial mediante estado no: 93 del 05 de octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Como quiera que la parte interesada no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de Marzo del 2020, ante el superior jerárquico, concedido en el efecto devolutivo por auto de 6 de agosto del presente año, como lo advierte la secretaria en el informe que antecede; este juzgado en aplicación del artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. DECLARA DESIERTO DICHO RECURSO.”

ES UNA PROVIDENCIA (AUTO) QUE LE PONE FIN AL INCIDENTE DE OPOSICION Y NO PERMITE QUE SE CONTINUE CON EL MISMO EN SEGUNDA INSTANCIA Y POR LO TANTO ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO CON EL PRESENTE ESCRITO EN SUBSIDIO CONFORME AL TENOR LITERA DEL NUMERAL (7) SEPTIMO DEL ARTICULO 321 DEL C.G.P., por lo tanto solicito que se conceda la apelación en caso de que no se reponga la providencia que aquí nos ocupa.

7. Conforme a lo anteriormente comentado, es claro que el suscrito no puede aún realizar el pago de dichas expensas, por cuanto los escritos de adición del auto 6 de agosto del año 2020,

enviados vía correo electrónico el día 3 de Septiembre del año en curso, SI SE DEBEN TENER EN CUENTA por haber sido presentados en TIEMPO PROCESAL OPORTUNO y el auto que los declara extemporáneos, aún no se encuentra ejecutoriado ya que contra el mismo también se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, al igual que en contra del auto de fecha 6 de agosto de 2020 y notificado mediante estado del 31 de Agosto de 2020, como consta en la página de la rama judicial actualmente y desde siempre.

PETICION

1. Solicito de manera respetuosa ante su despacho, se **REVOQUE** en su totalidad el contenido sustancial del auto de fecha: 02 de octubre del año 2020, notificado mediante la página institucional de la rama judicial mediante estado No: 93 del 05 de octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que: “Como quiera que la parte interesada no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de Marzo del 2020, ante el superior jerárquico, concedido en el efecto devolutivo por auto de 6 de agosto del presente año, como lo advierte la secretaria en el informe que antecede; este juzgado en aplicación del artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. DECLARA DESIERTO DICHO RECURSO.”, y en su remplazo se profiera, providencia mediante la cual se ESTABLEZCA :
 - a) El valor económico de las copias de la totalidad del proceso, según lo expuesto en el auto ya referido, toda vez que en el auto de fecha: 6 de agosto de 2020 y notificado mediante estado del 31 de Agosto de 2020, NO SE ESTABLECE EL VALOR ECONÓMICO DE DICHAS COPIAS NI EL NUMERO DE PIEZAS PROCESALES QUE EL JUEZ ESTIME NECESARIAS PARA QUE SE SURTA REFERIDO RECURSO DE APELACION A COSTAS DEL APELANTE, como lo establece el inciso 9 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P. siendo de absoluta importancia ya que debido a la pandemia, el suscrito no ha podido ingresar al despacho a realizar la inspección física del proceso para poder saber cuántos folios conforman la totalidad del expediente y que valor genera su reproducción.
 - b) Donde debe hacerse el pago del valor económico de la totalidad de las copias del proceso, si directamente se debe pagar dicho valor en el juzgado y de ser así se fije fecha y hora de autorización, para el ingreso del suscrito o de cualquiera de mis poderdantes al despacho y poder realizar el pago de las referidas copias; o si por el contrario dicho pago se debe hacer en una cuenta determinada que el despacho establezca de arancel judicial, para poder allegar al despacho las constancias de dicho pago en la forma que el despacho establezca.
 - c) Se establezca el término que el despacho otorga para que los suscritos poderdantes realicen el pago de dichas expensas que desde ya sabemos están en cabeza de nosotros los apelantes.”
2. En el evento en que el Despacho no revoque la decisión, solicito de manera comedida se conceda el recurso de APELACION aquí solicitado conforme AL TENOR LITERA DEL NUMERAL (7) SEPTIMO DEL ARTICULO 321 DEL C.G.P.
3. De manera subsidiaria solicito se deje sin valor y efecto el presente auto, por los argumentos dados en líneas anteriores

169

PRUEBAS

1. Téngase como prueba de todo lo narrado en los numerales precedentes: el sistema de información de la página judicial- www.ramajudicial.gov.co-consulta de procesos. página que actualmente tiene la información aquí suministrada por el suscrito.

NOTIFICACIONES

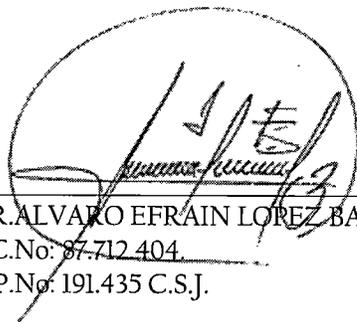
1. Las notificaciones mediante las cuales se acuse el recibido en legal forma de la presente Solicitud de Adición, por parte del Señor Juez 4 De Familia Del Circuito Judicial de Bogotá DC, y para el proceso de la referencia, las recibo en mis correos electrónicos : alvarolopez71@hotmail.com y alvarolopezbastidas@gmail.com

Lo anterior en razón a las situaciones de salud generadas por la pandemia COVID-19, y conforme a las directrices dadas por el gobierno nacional y el C.S.J.

Ratifico mi número de teléfono Celular: 320-8489580 para cualquier información adicional que se Requiera.

Cordialmente

Del Señor Juez



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.No: 87.712.404.
T.P.No: 191.435 C.S.J.

EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE FIRMADO Y SUSCRITO POR EL DR. DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS. IDENTIFICADO CON CC.No: 87.712.404.y T.P.No: 191.435 C.S.J.

RECURSOS DE REPOSICION Y EN USBSIDIO DE APELACION PROCESO DE SUCESION INTESTADA No. 752 DE 2012

170

alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Mié 10/7/2020 9:02 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarolopezbastidas@gmail.com <alvarolopezbastidas@gmail.com>; alvarolopez71@hotmail.com <alvarolopez71@hotmail.com>; sami16mayer@gmail.com <sami16mayer@gmail.com>

3 archivos adjuntos (314 KB)

3.RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AUTO 6 AGOSTO DE 2020 PROCESO No 2012-752.pdf;
1.RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO 2 OCTUBRE DE 2020 PROCESO DE SUCESION INTESTADA 752 DE 2012.pdf; 2.RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AUTO 2 OCTUBRE DE 2020 PROCESO No 2012-752.pdf;

Señor

JUEZ 04 CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC.

E.S.D.

CAUSANTE: RAFAEL MEJIA MENDEZ, Identificado con CC.No: 17.113.068.

REF: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA. No: 752-2012.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. en condición de apoderado de los señores: MARTHA LILIA MEJIA RINCON, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá DC., identificada con CC. No: 51.943.028 de Bogotá DC, GILBERTO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 19.428.558 de Bogotá DC, BERNARDO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.421.640 de Bogotá DC, y MARIO MEJIA RINCON, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con CC. No: 79.264.539 de Bogotá DC, quienes son los herederos legalmente reconocidos al interior del proceso de la referencia, Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho en tiempo procesal oportuno lo siguiente:

1. Recurso De Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha: 02 de Octubre del año 2020, notificado mediante La Página Institucional De La Rama Judicial Mediante Estado No: 93 del 05 de Octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Los escritos de adición del auto 6 de agosto del año 2020, enviados vía correo electrónico el día 3 y 8 de septiembre del año en curso, no se tienen en cuenta por haber sido presentados en forma extemporánea como así lo evidencia el informe secretarial que antecede”. (SE ANEXA ARCHIVO ADJUNTO).

2. Recurso De Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha: 02 de Octubre del año 2020, notificado mediante La Página Institucional De La Rama Judicial Mediante Estado No: 93 del 05 de Octubre de 2020, según consta en el sistema de información de dicha página institucional, mediante el cual el despacho afirma que:

“Como quiera que la parte interesada no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación contra el proveído del 13 de Marzo del 2020, ante el superior jerárquico, concedido en el efecto devolutivo por auto de 6 de agosto del presente año, como lo advierte la secretaria en el informe que antecede; este juzgado en aplicación del artículo 322 Numeral 3 del C.G.P. DECLARA DESIERTO DICHO RECURSO.” (SE ANEXA ARCHIVO ADJUNTO).

3. Recurso De Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha: 06 DE AGOSTO DEL AÑO

MEDIANTE ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN CONSTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE DICHA PAGINA INSTITUCIONAL. Con fundamento en lo normado en el tenor literal del inciso 4 del artículo 287 del Código General del Proceso. (SE ANEXA ARCHIVO ADJUNTO).

Atentamente:

Alvaro López Bastidas
C.C. No. 87.712.404 de Ipiales (N)
T.P. No. 191.435 del C.S.J.

Del presente correo es titular:
Alvaro López Bastidas
C.C. No. 87.712.404 de Ipiales (N)
T.P. No. 191.435 del C.S.J.

197

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el recurso de reposición formulado EN TIEMPO contra los autos del 2 de octubre de 2020. No. 2012-00752 (seis cuadernos).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria